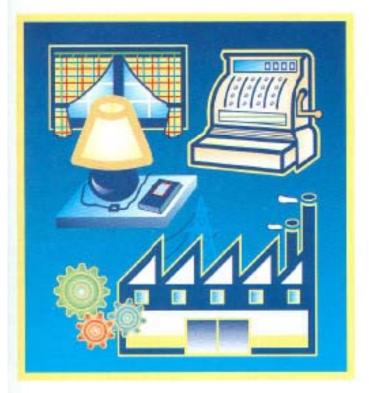
## Póliza de Abono para el Suministro de Energía Eléctrica



## Condiciones Generales

R. D. 1725/84 de 18 de Julio



Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.



## Estimado cliente:

Sevillana ha incluido en el contrato o Póliza de Abono, suscrito con usted para el suministro de energia eléctrica, las condiciones generales que lo regular, cumpliendo así lo dispuesto en el Real Decreto 1725/84 de 18 de julio.

Con el fin de facilitar su conocimiento, le hacemos entrega de esta publicación, que reproduce literalmente las condiciones generales incluídas en su Póliza de Abono, de forma que su consulta pueda realizarta con mayor comodidad.

Sevillana le agradece oz antemano cualquier petición de aclaración que estimo oportuno dirigimos.

Atentamente.

El Consejero Delegado

Emilo Zurutuza

## 10.ª Conexión de las instalaciones y de los equipos de medida.

La conexión de las instalaciones de los abonados a su Caja General de Protección, así como la conexión y desconexión de los equipos de medida, se efectuará por la empresa suministradora de energía eléctrica. La colocación o levantamiento de los equipos de medida podrá ser efectuada por las propias empresas o por instaladores autorizados.

Las Empresas suministradoras deberán combanicar a los abonados, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida, salvo caso de alta o baja en el suministro.

Ninguna persona ajena a la Empresa suministradora podrá manipular ni desprecintar los aparatos y equipos de medida y control una vez conectados, ni tampoco la Empresa suministradora sin aviso previo al abonado.